

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 020 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 21 ENE 2022

**VISTOS:** El Oficio N° 6003-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 16 de diciembre de 2021, expedido por la Dirección Regional de Educación Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **JAVIER MATEO MAZA** contra el Oficio N° 4851-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 29 de Octubre de 2021 y el Informe N° 1507-2021/GRP-460000, de fecha 30 de diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 4851-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 29 de Octubre de 2021, la Dirección Regional de Educación Piura, emite respuesta sobre el pago de la RDR N° 05334 de fecha 31 de marzo de 2021, en la cual aprueba el contrato como personal administrativo del Decreto Legislativo a partir del 02 de marzo al 31 de diciembre de 2021, (...), señalando que no pueden asumir gastos del presupuesto que no han sido autorizados bajo la normatividad vigente;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 24927 de fecha 12 de noviembre del 2021, **JAVIER MATEO MAZA**, en adelante el administrado interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 4851-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 29 de Octubre de 2021;

Que, con Oficio N° 6003-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 4851-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 29 de Octubre de 2021;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la forma prevista por Ley para ejercer la facultad de contradicción es a través de la interposición oportuna de los recursos administrativos a que se refiere el artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, los cuales son: Reconsideración y Apelación. Por otro lado conforme lo prescribe el inciso 218.2 del artículo 218 del invocado TUO, los referidos recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 20.1 del TUO de la ley N° 27444 establece que: "Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: **20.1.1** Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio, **20.1.2** "Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado." (...).20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 020 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 21 ENE 2022

reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.”;

Que, en ese sentido el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el día 29 de octubre de 2021, de acuerdo a la copia del cargo de respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado, que obra en el expediente administrativo a fojas 28;

Que, a partir del 24 de enero del 2020, entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 016-2020, el cual ha dispuesto en su artículo 4, numeral 4.1, que: “Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público”;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 31115, publicada en el diario oficial el Peruano el 23 de enero de 2021, fue derogada entre otros el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, en consecuencia de ello, tenemos que las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que prohíben la incorporación, contratación o nombramiento del personal bajo régimen del decreto Legislativo N° 276, ya no se encuentran vigentes;

Que, ahora bien, con Oficio N° 00103-2021-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 01 de marzo de 2021, el Ministerio de Educación hace la consulta a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la aplicación de lo dispuesto en el ítem d) del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2021, referido a la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ante la emisión de la Ley N° 31115 publicada el 23 de enero de 2021, prohibiendo la emisión de las disposiciones excepcionales para la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como qué procedimiento aplicaría para la contratación del mencionado régimen laboral; asimismo, el Ministerio de Educación, con Oficio N° 00175-2021-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 15 de abril de 2021, reitera al Ministerio de Economía y Finanzas, la consulta hecha con Oficio N° 00103-2021-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 01 de marzo de 2021;

Que, ante la consulta efectuada por el Ministerio de Educación al Ministerio de Economía y Finanzas, este a través del Informe N° 0825-2021-EF/53.04 del 20 de mayo de 2021, manifiesta la vigencia de lo establecido en la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 en su Artículo 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 000874-2021-Servir-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), ratificó la prohibición que tienen las entidades del Estado para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, conforme lo establece en los siguientes puntos:

- 2.12 Por lo que, al no existir disposición vigente que exceptúe la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, es factible afirmar que prevalecerá esta regla general y no será posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 020 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 21 ENE 2022

- 2.13 Cabe resaltar que la aplicación de la regla general contenida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084 impide la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tanto a plazo fijo (plaza vacante, reemplazo por cese) como por suplencia (ausencia temporal del titular por licencia, desplazamiento u otros).

Que, bajo, ese contexto, se puede verificar la legalidad del Oficio N° 4851-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 29 de Octubre de 2021, al haber sido emitido de acuerdo a la normatividad vigente, en consecuencia de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JAVIER MATEO MAZA** contra el Oficio N° 4851-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 29 de Octubre de 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa**, de conformidad con el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el acto que se emita a **JAVIER MATEO MAZA** en su domicilio en Mz. "B"-11 Lote N° 45-Asesntamiento Humano Paredes Maceda, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, correo electrónico: cielo.sc2501@gmail.com, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás unidades orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
Lic. ROEL CRIOLLO YANAYAC  
Gerente Regional